



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con la contestación de la demanda para resolver; de la misma manera la constancia expedida por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado.

De otro lado, indicando que la apoderada de la parte demandante allegó unos anexos, para que sean tenidos en cuenta como pruebas documentales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00156-00

Auto Interlocutorio No. 1646

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa la constancia expedida por la Asistente Social con que cuenta este Juzgado, donde informó que luego de realizada la sesión de sensibilización con las partes, buscando tener puntos de acuerdo para que de mutuo acuerdo para que acordaran su divorcio, no fue posible como quiera que la parte demandada insiste en que se le decrete cuota alimentaria en su favor, por tanto, se agregará para que repose y conste de conformidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Ahora bien, una vez trabada la litis y vencido como se encuentra el termino de traslado, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 del C.G.P.en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales, como lo prevé el artículo 246 ejusdem, salvo la declaración extrajuicio del 06 de julio de 2020 Notaria Novena de Cali (Doc 01; Pag 19), respecto del cual se promovió tacha de falsedad, la cual por tratarse de los alcances de ciertos dichos se dará tramite en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, rendidos los interrogatorios de parte que se fijaran consecucionalmente, a fin de resolver sobre sus efectos probatorios a que haya lugar o no.

Se dictarán los ordenamientos consecucionales y se decretarán las pruebas testimoniales en principio de igualdad con mínimo de tres por cada una de las partes.

Finalmente, frente a los anexos como pruebas documentales, allegados por la apoderada de la parte demandante, se agregarán sin consideración como quiera que no se aportaron en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente la constancia expedida por la Asistente Social con que cuenta este Juzgado, para que repose y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Señalar el día **27 del mes de OCTUBRE de 2021 a las 8:00A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

los canones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que dispongan de lo necesario a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en mención.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

5.1.2. **Testimoniales:** Recepcionar el testimonio de los señores **Juan Camilo Galvis Barreiro, Edgar Mauricio Guerrero Muñoz y Jennifer Barragan**, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

5.1.3. **Decretar el interrogatorio de parte**, de la señora **Gloria Amparo Daza Soto**, el cual será realizado por los apoderados a que haya lugar de las partes, de acuerdo a lo solicitado, en la diligencia de audiencia que fue fijada en precedencia.

5.2. PARTE DEMANDADA.

5.2.1. **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

5.2.2. **Testimoniales:** Recepcionar el testimonio de los señores **Daniel Muñoz Daza, Hector Alberto Daza y Jorge Orlando Daza Moreno**, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

5.2.3. **Decretar el interrogatorio de parte**, del señor **William Muñoz Soto**, el cual será realizado por los apoderados a que haya lugar de las partes, de acuerdo a lo solicitado, en la diligencia de audiencia que fue fijada en precedencia.

5.2.4. **Oficiar** al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que a la mayor brevedad certifique si el demandando, señor William Muñoz Soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.718.557 se encuentra adscrito a dicha institución, en caso afirmativo debiendo informar las sumas que percibe por concepto de salarios o demás emolumentos económicos que devenga por ese concepto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

SEXTO.- Agregar sin consideración, los anexos como pruebas documentales que fueron allegados por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745ca5a761e5a0939d267ef4652a1793b544a3e9feee7b7f047e7ae2130ad6ad

Documento generado en 23/09/2021 09:58:47 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**